

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° AU-04390-2023 del 9 de noviembre de 2023, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad la sociedad HIDROTOLIMA SAS ESP, con NIT 900.097.320-3, representada legalmente por el Señor Alejandro Correa De Los Ríos, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de La Casa de Máquinas de la Pequeña Central Hidroeléctrica Santiago, ubicada en el municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia, en el predio identificado con FMI 026-2845.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del trámite de Permiso de Vertimientos solicitado por la sociedad HIDROTOLIMA SAS ESP, con NIT 900.097.320-3, representada legalmente por el Señor Alejandro Correa De Los Ríos.

Que a través del Informe técnico N° IT-08674-2023 del 26 de diciembre de 2023, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 27 de diciembre de 2023, de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se tienen las siguientes observaciones:

“(…)”

Los vertimientos tratados por este sistema corresponden al agua residual doméstica proveniente de una unidad sanitaria y un lavamanos, utilizados únicamente por el operario de turno y de manera esporádica por personal administrativo que visite la PCH Santiago, lo cual no es frecuente. En esta unidad sanitaria no se realizarán actividades como ducharse, cocinar, lavar ropa y/o utensilios de cocina.

El sistema de gestión del vertimiento se compone de un sistema séptico integrado en paralelo, con capacidad de 2000 litros, estos sistemas son tanques cilíndricos horizontales, que cuentan con una división interna que se conforma por un tanque séptico con capacidad de 1000 litros y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de 1000 litros.

Fuente de abastecimiento: Remanente agua turbinada. La PCH Santiago cuenta con concesión de aguas para generación de energía otorgada mediante la Resolución 135-0004-2008 del 7 de febrero del 2008 y requiere la existencia en todo momento de caudal ecológico (expediente 056900202547).

Sin embargo, mediante la Resolución RE-00001-2022 del 3 de enero de 2022 se modificó la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 135-0004-2008 del 7 de febrero del 2008 a Hidrotolima SAS ESP, para la inclusión del caudal de uso doméstico asociado con el abastecimiento de las unidad sanitaria y lavamanos con las que se cuenta en la zona de captación de la PCH SANTIAGO, otorgando 929 l/s para generación de energía y 0,0017 l/s para uso doméstico (abastecimiento unidad sanitaria captación).

En este sentido, se requiere que el usuario realice la respectiva modificación del permiso de concesión de aguas superficiales para incluir el caudal de uso doméstico requerido para el abastecimiento de la unidad sanitaria y el lavamanos de la casa de máquinas.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Que de acuerdo con la zonificación determinada en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente-Acuerdo # 006 de 2017- y luego de revisado el plano 1_FS_PROPUESTA ZONIFICACIÓN, el predio con matrícula inmobiliaria N°026-2845 y código catastral N°1020010350001200000000, el cual está ubicado en la Calle 8 N 14-06 del corregimiento Santiago, municipio de Santo Domingo, según el “ARTÍCULO 276. DE LOS USOS DEL SUELO EN LA ZONA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN POR RONDA HÍDRICA Y AVENIDAS TORRENCIALES” está dentro de la denominada “Zona 8: Zona De Protección Por Rondas Hídricas”.

Entre los usos restringidos para esta área se encuentran: Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos, Evacuación y tratamiento de aguas residuales, Captación, tratamiento y distribución de agua, Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado, lo cual implica que no se presentan conflictos por el concepto de uso del suelo con respecto a las actividades del proyecto para su gestión de vertimientos.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio se encuentra afectado por el acuerdo Corporativo 250 de 2011, por retiros a fuentes de agua. El usuario anexó certificado de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Santo Domingo, donde se establecen los usos para los predios ubicados en la zona Cañón Porce, donde si bien no se relaciona de manera específica las actividades de microcentrales, dicha actividad ya se encuentra establecida.
- **POMCA:** el punto de descarga se ubica en la cuenca hidrográfica Río Guadalupe y Medio Porce que actualmente no cuenta con POMCA.
- **Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:** la quebrada Santiago no se cuenta con un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

Con el fin de reducir la concentración de contaminantes en el vertimiento, se instalará un sistema de tratamiento compuesto por un tanque sedimentador y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) a través del cual se pretende dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
PTARD PCH Santiago Casa de Maquinas		LONGITUD (W) - X LATITUD (N) Y Z:			

		75	9	28.3	6	32	31. 0	1257
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistema séptico integrado en paralelo, con capacidad de 2000 litros, conformado por tanques cilíndricos horizontales, que cuentan con una división interna que se conforma por un tanque séptico con capacidad de 1000 litros y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de 1000 litros. El tamaño, forma y la disposición de los tubos de entrada y salida para el tanque séptico están diseñados para que las aguas residuales permanezcan un mínimo de 12 horas,						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Segundo compartimento del sistema séptico el cual es un FAFA con capacidad para almacenar 500 litros. Con el objetivo de aumentar el porcentaje de remoción de contaminantes en las aguas provenientes del tanque séptico, la fase líquida proveniente de este tanque se direcciona hacia el fondo del FAFA ascendiendo lentamente a través de 180 rosetones utilizados como material filtrante, los cuales se cubren por un manto biológico que degrada la materia orgánica.						

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Qda. Santiago	Q (L/s): 0.021	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		75	9	28.3	6	32	31	1257

b) Características del vertimiento:

Características del vertimiento de aguas residuales domésticas de casa de Maquinas PCH Santiago y aguas residuales domésticas (ARD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/DÍA DBO5 con la Resolución 631 de 2015 Art 8

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple el Sí/No
Caudal	L/s	NA	0.021	N/A
pH	Unidades de pH	6.00 a 9.00	7.53 ± 0.03	Sí
Temperatura	°C	40	21.41	Sí

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por usuario	Cumple el Si/No
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180.0	78 ± 3	Sí
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90.0	12 ± 1	Sí
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100.0	10.3 ± 0.7	Sí
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5.0	<0.1 ± ND	Sí
Grasas y Aceites	mg/L	20.0	<1.00 ± NA	Sí
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis reporte y	<2.250 ± NA	Sí
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis reporte y	<2.250 ± NA	Sí
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis reporte y	<27.6 ± 1.1	Sí
Nitrógeno Total NTK	mg/L	Análisis reporte y	28.3	Sí
Ortofosfatos	mg/L	Análisis reporte y	<7.155 ± 0.436	Sí
Surfactantes SAAM	mg/L	Análisis reporte y	0.724 ± 0.02	Sí
Fosforo total	mg/L	Análisis reporte y	7.687 ± 0.592	Sí
Hidrocarburos totales	mg/L	Análisis reporte y	<1.00 ± NA	Sí

Evaluación ambiental del vertimiento:

Dentro del anexo 5. EAV/1. EAV PTAR Casa de maquinasV1.pdf el usuario presenta el informe de Evaluación Ambiental del Vertimiento, el cual contiene: las generalidades, área de influencia, predicción y valoración de impactos del vertimiento doméstico, la información de insumos y actividades realizadas de generación de vertimientos domésticos, predicción de la calidad del agua, referencias y anexos.

Dentro de las generalidades del estudio se describe el tipo de agua residual y su generación. La localización del proyecto con coordenadas y matrícula inmobiliaria, la descripción de la tecnología de tratamiento, y las características de calidad de la fuente receptora, la carga contaminante, la cantidad y calidad de la fuente receptora.

Para evaluar la calidad del agua de la fuente receptora el usuario realizó un monitoreo en dos puntos de la quebrada Santiago: aguas arriba y aguas abajo del vertimiento. A continuación, se presentan los resultados de este monitoreo:

Código muestra	Sitio de muestreo	Longitud (N)	Latitud (W)	Elevación (m.s.n.m.)
2023081423	Punto 2 Quebrada Santiago, aguas arriba antes del vertimiento	6°32'28.8"	75°09'26.3"	1277

2023081424	Punto 3 Quebrada Santiago, aguas abajo después del vertimiento	6°32'28.8"	75°09'26.5"	1245
------------	--	------------	-------------	------

Parámetro	Unidad	Fuente hídrica receptora	
		Aguas Arriba 2023081423	Aguas Abajo 2023081424
DBO5	mg/L	<2.5 ± ND	<2.5 ± ND
DQO	mg/L	25 ± 2	30 ± 2
pH	Unidades de pH	8.29	8.17
Nitrógeno Amoniacal	mg NH4-N/L	5	5
Nitrógeno Total	mg NH3-N/L	<5.0	<5.0
Solidos Sedimentables	ml/L	<0.1 ± ND	<0.1 ± ND
SST	mg/L	<10.0 ± ND	<10.0 ± ND

Fuente: Laboratorio Acuazul Reporte No. 2023081423 y 2023081424 del 05 de septiembre de 2023

A partir del cálculo de los índices de contaminación y calidad del agua, se observa que, aguas arriba se presenta un grado de contaminación bajo y aguas abajo muy bajo, y una calidad de agua aceptable en ambos puntos.

La Quebrada Santiago, como fuente hídrica superficial, presenta concentraciones de DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno) que la califican como limpia de acuerdo con ciertos criterios de calidad.

Los indicadores de calidad del agua (ICA e ICOS) evaluados no muestran aportes significativos de contaminación en la fuente.

El caudal ecológico de la fuente es de 90.12 L/s, y el vertimiento tiene un caudal de 0.02 L/s, lo que no representa un grado considerable de afectación, considerando que el vertimiento es de tipo doméstico y cumple con los requisitos de tratamiento de aguas residuales.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08674-2023 del 26 de diciembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al Permiso de Vertimientos a nombre de la sociedad HIDROTOLIMA SAS ESP, con NIT 900.097.320-3, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS por un término de diez (10) años a HIDROTOLIMA SAS ESP con Nit 900.097.320-3, cuyo representante legal es el señor ALEJANDRO CORREA DE LOS RIOS con cédula de ciudadanía N°4.506.102, para las aguas residuales domésticas generadas en la “Casa de máquinas de la PCH Santiago”, la cual se localiza en la vereda Santiago del municipio de Santo Domingo, en el predio con FMI: 026-2845 y código catastral N° 102001035000120000000.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales que se describen a continuación:

- Descripción del o los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
PTARD PCH Santiago Casa de Maquinas		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:
		75 9 28.3	6 32 31.0	1257	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistema séptico integrado en paralelo, con capacidad de 2000 litros, estos sistemas son tanques cilíndricos horizontales, que cuentan con una división interna que se conforma por un tanque séptico con capacidad de 1000 litros y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de 1000 litros, dando así cumplimiento al artículo 174 de la resolución 330 de 2017 el cual dispone que, en todos los casos, el tanque séptico deberá ir acompañado de un filtro anaeróbico.			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Segundo compartimiento del sistema séptico con capacidad para almacenar 500 litros. Cuenta con 180 rosetones utilizados como material filtrante, los cuales se cubren por un manto biológico que degrada la materia orgánica.			

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Qda. Santiago	Q (L/s): 0.021	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75 9 28.3	6 32 31	1257		

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos y la evaluación ambiental del vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad la sociedad HIDROTOLIMA SAS ESP, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

- Realizar la caracterización anual al vertimiento de aguas residuales domésticas de la casa de máquinas de la PCH Santiago analizando los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.
- Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015:

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

- Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

Parágrafo primero: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

Parágrafo segundo: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo tercero: En cuanto a los residuos peligrosos generados, si el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad la sociedad HIDROTOLIMA SAS ESP para que en un término no superior a treinta (30) días hábiles adelante el trámite de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado en la Resolución RE-00001-2022 del 3 de enero de 2022, de tal manera que se incluya el caudal para uso doméstico de 0,0017 l/s requerido para el abastecimiento de la unidad sanitaria y el lavamanos de la casa de máquinas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al usuario que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la sociedad la sociedad HIDROTOLIMA SAS ESP.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales
Expediente 056900417212.
Proyecto: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.